



Dr. Luis M. Suárez B.

NOTARIA PRIMERA

000001

DEL CANTON SANTO DOMINGO

Extracto de la escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD.....LIMITADA.....NAVIGO”.....

Otorgada por: NELSON ALBERTO VILLACRESES Y
OTROS.....

CUANTIA:400,00.....

CELEBRADA EL 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES ANTE EL
NOTARIO DOCTOR LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE

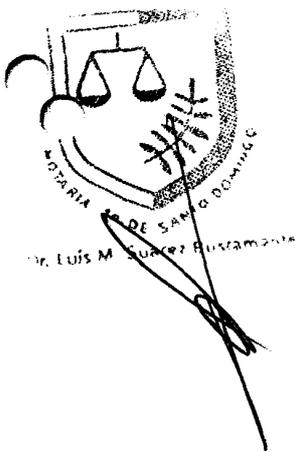
COPIAS.

DI. 4.

COPIAS.....

.....
RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Nro.03.Q.Ij.2423 , firmada por la Dra.Esperanza Fuentes de Galindo, el 4 de Julio del año dosmil tres, anote al margen de la presente Escritura de Cosntitución de Compañia, la aprobación de la misma, Santo Domingo de los Colorados , a cinco de Septiembre del año dosmil tres. De todo lo que doy fe.

DR. LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON





Dr. Luis M. Suárez B.

000002

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha República del Ecuador hoy dieciocho de marzo del año dos mil tres, ante mi, Doctor Manrique Suárez Bustamante, Notario Primero del Cantón, comparecen los señores ¹NELSON ALBERTO VILLACRESES GONZALES, casado, ²GIOVANNA MARITZA ORTEGA PEREZ, casada, ³MILTON FERNANDO MARURI VALENCIA, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de Nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y, me piden elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Sargento (Servicio Pasivo) NELSON ALBERTO VILLACRESES GONZALES, casado, GIOVANNA MARITZA ORTEGA PEREZ, casada, MILTON FERNANDO MARURI VALENCIA, casado, portadores de las cédulas de ciudadanía números; uno, siete, cero, dos, seis, cero, cero, ocho, siete, guión tres; uno, siete, uno, cero, cero, nueve, cero, cuatro, cinco, guión cinco; uno, siete, cero, cuatro, cuatro, cuatro, dos, seis, ocho, guión ocho; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Santo Domingo de los Colorados. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria que desean constituir por medio de la

Dr. Luis M. Suárez Bustamante

presente escritura, la constitución de la compañía "NAVIGO", de SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA.- Una compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas, declaraciones, estatutos, y estipulaciones, que más adelante se expresan, de conformidad con las disposiciones de la ley de compañías vigente, TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.- Se constituye la Compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la ley de Compañías, y demás leyes pertinentes y estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá como denominación NAVIGO SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Santo domingo de los Colorados, pero en cualquier momento podrá establecer sucursales, agencias, y establecimientos en otros lugares de la república. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años que se contarán desde la fecha de la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, el mismo que se podrá restringirse de acuerdo con la ley. ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- Proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigaciones y custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales, acumulativas individuales de un dólar cada una.- La compañía entregará a cada uno de los socios en certificado de

N. A. V. I. G. O. CIA. LTDA.

ACTA DE JUNTA DE SOCIOS N° 1

A los seis días del mes de junio en las oficinas de la Compañía de Seguridad **N. A. V. I. G. O.** se reúnen los socios integrantes de la mencionada para tratar como único punto del orden del día la **DESIGNACIÓN DE DIGNIDADES (Presidente, Gerente, Secretario)** que dirigirán la compañía después de obtener la aprobación correspondiente.

La sesión da inicio a las 09H30, y después de un análisis minucioso, y de acuerdo a parámetros de responsabilidades, actitudes y virtudes de cada uno de los socios se procede a distribuir las siguientes dignidades.

PRESIDENTE: **MARURI VALENCIA MILTON FERNANDO**

GERENTE: **VILLACRESES GONZÁLEZ NELSON ALBERTO**

SECRETARIO: **ORTEGA PÉREZ GIOVANNA MARITZA**

Estando todos de acuerdo en la decisión adoptada se da por concluida la reunión a las 10H30.

Para constancia de la aprobación firman los presentes:

Milton Maruri Valencia
PRESIDENTE

Nelson Villacreses Gonzalez
GERENTE

Ortega Pérez Giovanna Maritza
SECRETARIA

RAZON; La fotocopia que antecede es de su original que se me presento,

Santo Domingo de los Colorados

5 - JUN. 2003



Dr. Luis Márquez Suárez B.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON

0000004



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Santo Domingo de los Colotados a 18 de Marzo del 2,003
del 20

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 014 - 015495, el (la) Sr. SEGURIDAD NAVIGO
CTA. LTDA.

consignó en este Banco, un depósito de S/. 400,00
para INTEGRACION DE
CAPITAL de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS,
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>ORTEGA PEREZ GIOVANNA MARTIZA</u>	<u>188,00</u>
<u>MILTON FERNANDO MARURI VALENCIA</u>	<u>188,00</u>
<u>VILLACRESES GONZALEZ NELSON ALBERTO</u>	<u>24,00</u>

[Handwritten Signature]
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Santo Domingo de los Colotados
 L. R. R.
 DE NEGOCIO

Atentamente, TOTAL S/. 400,00

CC-300-A



Luis M. Suarez Bustamante

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170260087-3

VILLACRESES GONZALEZ NELSON ALBERTO

29 NOVIEMBRE 1.949

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 1 375 0771

PICHINCHA/QUITO ACT

GONZALEZ SUAREZ 49




000005

E333312222

ECUATORIANA*****

CASADO MATHA DEL ROCIO TELLO CAIZA

SECUNDARIA COMERCiante

OCTAVIO VILLACRESES

ROSA GONZALEZ

SANTO DOMINGO 18/06/97

18/06/2009

3715420



PULGAR DERECHO

FIRMA DE LA AUTORIZADA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171009045-5

ORTEGA PEREZ GIOVANNA MARITZA

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO 23 MARZO 1968

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIV. 006 0361 04721 F

PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1968

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E4443V4442

NACIONALIDAD CASADO BOLIVAR STALIN HERRERA ZURITA

ESTADO CIVIL SUPERIOR DR. EN CC. EDUCACION

PROF. OCUP.

JOSE ORTEGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

OLGA LIDIA PEREZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

STO DSO DE LOS CLASO/12/2002

LUGAR Y FECHA DE EXEDICION

30/12/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0414882

Pch

[Signature]



PULGAR DERECHO

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]


LUIS M. SUAREZ BUSCAMANTE

0000037

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170444268-8

MARURI VALENCIA MILTON FERNANDO
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

19^{NO} NOVIEMBRE 1955

004-I 0217 04244 M
FICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956

[Signature]



ECUATORIANA***** V313412122

CASADO ANA MIRIAN AREVALO ZAMBRANO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ALFONSO MARURI
LAURA VALENCIA

STO DGO DE LOS CLD 09/05/2003

09/05/2015

REN 0540437

[Signature]



PULGAR DERECHO


COURT OF SAHIO DOMINGO
Luis M. Suarez Bustamante

[Signature]

[Signature]

RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 2423

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO,
DIRECTORA DEL DPTO. JURIDICO DE COMPAÑIAS, ENC.

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía NAVIGO SEGURIDAD CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Primero del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 18 de marzo del 2003.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.03163 de 2 de mayo del 2003 y Oficio No. SC.RH.03.515 de 27 de junio del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía NAVIGO SEGURIDAD CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Santo Domingo de los Colorados.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Cantón Santo Domingo de los Colorados inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a

04 JUL 2003




Dra. Esperanza Fuentes de Galindo





Dr. Luis M. Suárez B.

0000009

aportación no negociable, en el cual se indicara el numero de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de cada socio se halla limitada al momento de sus participaciones individuales.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de la Compañía podrian cederse únicamente con el consentimiento unánime de los socios que representa la totalidad del capital social.- El socio que desee ceder sus participaciones, deberá ofrecer en primer termino a los demás socios, quienes tendrán derecho preferente para adquirirlas en proporción a sus aportaciones, si ninguno de los socios se interesare podrá negociarse con terceros, previa autorización de la Junta General de socios y con requisitos previstos en la ley. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales, se podrá acordar el aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones, a suscribir las que fueren emitidas por el aumento de capital.- ARTICULO DECIMO.- ORGANIGRAMA DE LA COMPAÑÍA.- La dirección de la compañía corresponde a la Junta General de socios y la administración al presidente y al gerente con sus facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la ley y en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta General de socios deberá constituirse con los socios de la compañía legalmente reunidos.- Estará presidido, por el Presidente y actuara como secretario el Gerente de la Compañía, y en ausencias de éste,



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

se designará un secretario Ad-Hoc de entre los socios de la compañía, cada participación social, dará derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el organismo máximo y sus atribuciones las leyes, estatutos y reglamentos, en especial las siguientes.- a) Nombramiento del Presidente y del Gerente y sus remociones por causas legalmente comprobadas. b) Conocimiento y aprobación de las cuentas, balances e informes del presidente y del Gerente, debiendo adoptar las resoluciones que estimare conveniente para los intereses de la compañía. c) Aprobar y modificar el presupuesto de la compañía, que deberá ser presentado por el Gerente. d) Acordar la distribución de las utilidades, la fusión, transferencia o liquidación de la compañía, aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía, aumento o disminución del capital social y la reforma del contrato social. e) determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía de acuerdo con la ley, y las demás inherentes a la buena marcha de la compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRA ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los primeros meses de cada año calendario y conocerán de todos los asuntos que consten dentro de la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extra Ordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas.- Las convocatorias las hará el Gerente por iniciativa propia o a petición del o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. las Juntas Generales sean Ordinaria o

0000010



Dr. Luis M. Suárez B.

Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, y en ellas solo podrá tratarse sobre asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Para las reuniones de la Juntas Generales de Socios, se convocará mediante carta dirigida a cada uno de los socios con quince días de anticipación, con indicación del lugar, fecha, hora en forma clara y especifica sobre los asuntos que serán tratados en la reunión, además se deberá tomar en cuenta si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria.- No será necesaria la convocatoria previa cuando estuviere representada por todo el capital social, pero todos deberán suscribir el Acta bajo pena de nulidad, observando lo dispuesto en la ley de compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

QUÓRUM VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- La Junta general de socios quedará legalmente constituida, siempre y cuando se halle representada en primera convocatoria por lo menos más de la mitad del capital social.- La Junta General de Socios presentes debiendo expresarse así la convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstencias se agregarán a la mayoría.- Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por representación, y en este caso constituirá suficiente documento habilitante la comunicación escrita por el socio y dirigida al Gerente de la Compañía, autorizando a su mandatario para que intervenga en dicha junta, el mismo que será entregado en secretaria, la que a su vez podrá en conocimiento de los socios presentes, salvo que



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

el representante ostente poder legalmente conferido.- Los administradores pueden recibir mandato por estas Juntas cuando sean representantes legales de los socios.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS.- Las actas correspondiente a las Juntas Generales estarán autorizadas por el Presidente y secretario.- Para el caso de Juntas Universales las Actas deberán estar suscritas por todos los socios.- Las Actas serán aprobadas dentro de la misma sesión o en los quince días posteriores a ellas y constarán las observaciones que se formulen.- Se llevará un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a numero seguido escrituras en el anverso y reverso.- Las Actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en el texto.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será designado por la Junta General de Socios y durará en ejercicio de sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Concluido el periodo para el cual fue nombrado continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Podrá ser removido de su cargo en los casos y formas previstas en la ley.- En caso de ausencia o impedimento, el Gerente hará las veces del Presidente, además que las que señala la ley y los estatutos, velar por la buena marcha de la Compañía.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General.- Comunicar por escrito el nombramiento del Gerente General y firmar cuando el Gerente actúe como Secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE.- El Gerente socio o no, será designado por la Junta General de Socios y durará dos



Dr. Luis M. Suárez B.

0000011

años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- El caso de ausencia o impedimento los reemplazará el presidente.- Concluido el periodo continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- El gerente es el Representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y su Administrador.- Como tal y para desempeño de sus funciones , tendrá todas las atribuciones para cumplir con todos los derechos establecidos en la ley y estatutos.- EL GERENTE.- Como secretario en todas las sesiones de la Juntas generales, conjuntamente con el Presidente podrá suscribir los certificados de aportación.- Podrá nombrar y remover a empleados y trabajadores de la compañía.- El Gerente hará uso de todas las facultades contempladas en el Artículo ciento veintitrés de la ley de Compañías, Estatutos y Reglamentos pertinentes, y, cumplirá con todas las obligaciones y responsabilidades previstas en los Artículos ciento veinte y cuatro y ciento veinticinco de la ley de compañías, estatutos y reglamentos pertinentes, en definitiva cuidara por la buena marcha de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios están comprendidos en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de compañías y su reglamento. ARTICULO VIGÉSIMO.- FONDOS DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva de acuerdo con el Artículo ciento nueve de la ley de Compañías, equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social, por lo menos.- En cada anualidad la Compañía segregará. De las utilidades liquidas y realizadas, un cinco



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

por ciento para este objeto. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrara en proceso de liquidación en los casos y términos señalados en la ley de compañías, en sus artículos trescientos sesenta y uno, y siguientes; en caso de liquidación actuarán como liquidadores el Presidente y el Gerente de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía esta formado por las participaciones de los socios a que hayan pagado el cien por ciento en efectivo, el dinero será depositado en una cuenta de integración de capital que será abierta en un banco a nombre de la Compañía en formación y los certificados de deposito de tales aportes se protocolizaran en la escritura correspondiente. (Artículo ciento tres de la ley de Compañías).- El cuadro de integración de capital es como sigue SOCIA ORTEGA PEREZ GIOVANNA MARITZA, CAPITAL SUSCRITO: CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS, capital numerario: ciento ochenta y ocho dólares americanos; Capital pagado: Ciento ochenta y ocho dólares americanos; participaciones, ciento ochenta y ocho.- SOCIO: MARURI VALENCIA MILTON FERNANDO, capital, ciento ochenta y ocho dólares americano, CAPITAL NUMERARIO.- Ciento chonta y ocho dólares americanos; CAPITAL PAGADO.- ciento ochenta y ocho dólares americanos. PARTICIPACIONES: ciento ochenta y ocho .- y.- SOCIO.- SARGENTO PRIMERO EN SERVICIO PASIVO VILLACRESES GONZALEZ NELSON ALBERTO: CAPITAL SUSCRITO: Veinticuatro dólares; CAPITAL NUMERARIO; veinticuatro dólares, CAPITAL PAGADO: veinticuatro dólares



Dr. Luis M. Suárez B.

0000012
CUARTA.-

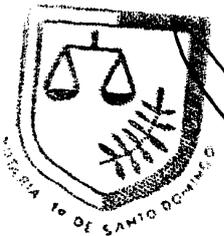
americanos: PARTICIPACIONES: veinticuatro.

AUTORIZACIÓN, Queda autorizado el socio VILLACRESES GONZALEZ NELSON ALBERTO, para que realice todas las diligencias necesarias y pertinentes para la plena validez del presente contrato social. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Bolivar Gallegos. con matricula numero cuatro mil doscientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes quienes se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.

SR. NELSON ALBERTO VILLACRESES GONZALES

C.I.Nro. 170260087-3



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

SRA. GIOVANNA MARITZA ORTEGA PEREZ

C.I.No. 171009045-5

SR. MILTON FERNANDO MARURI VALENCIA

C.I.No. 170444268-8

RAZON: La fotocopia precedente es igual a su original, la misma que la confiero en calidad de Quinta

copia certificada, firmada y sellada. Santo Domingo de los Colorados, los 21 del mes de Octubre de 2003

Dr. Luis Enrique Suárez B.



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. San Francisco de Asís
Av. Quito y Río Toachi Local 13
Telf: 2769-734 Celular 099 397-692

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No.03.Q.IJ. 2423 de la Directora del Departamento Jurídico de Compañías (E), Dra. Esperanza fuentes de Galindo. de fecha 04 de Julio del 2003, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía denominada "NAVIGO SEGURIDAD CIA. LTDA" con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS** dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 37, Inscripción No 125, Repertorio No. 1046.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 22 de Octubre del 2003.- **LA REGISTRADORA**

